#	EXPEDIENTE	PARTES	FECHA Y EXTRACTO DEL ACUERDO
	4001611.05	DD OMOVENITE	
1	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 59/2018	PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexos de cuenta del Vicepresidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Colima, a quien se tiene desahogando el requerimiento formulado mediante proveído de 20 de septiembre de 2018, al remitir los antecedentes legislativos de las normas impugnadas en el presente asunto, los cuales quedan a disposición de las partes para su consulta en esta Sección de Trámite, por tanto, se deja sin efectos el apercibimiento realizado en el mencionado proveído. De la certificación que obra en autos se desprende que ha transcurrido el plazo otorgado mediante proveído de 20 de septiembre pasado al Poder Legislativo de Colima, a efecto de que señalara domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, sin que lo haya hecho, por tanto, se hace efectivo el apercibimiento decretado y las notificaciones derivadas del trámite de este asunto se le realizarán por lista, hasta en tanto atienda lo solicitado. Quedan los autos a la vista de las partes para que dentro del plazo de 5 días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, formulen por escrito sus alegatos.
			Hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.
2	ACCIÓN DE	PROMOVENTE:	25/octubre/2018
	INCONSTITUCIONALIDAD 79/2018	COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y los anexos del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de Colima, a quien se tiene rindiendo el informe solicitado al Poder Legislativo del Estado, designando delegado y exhibiendo las documentales que acompaña. Se hace efectivo el apercibimiento contenido en

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 29 de octubre de 2018.

	<u> </u>		
			proveído de veintiuno de septiembre del año en curso, por lo que las notificaciones derivadas de la tramitación y resolución de este medio de control de constitucionalidad deberán hacerse al Poder Legislativo de Colima por medio de lista, hasta en tanto señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad. Se tiene a Poder Legislativo de la entidad desahogando el requerimiento formulado en el proveído de referencia, al remitir a este Alto Tribunal los antecedentes legislativos de la norma impugnada. Con copia simple del escrito de cuenta, córrase traslado a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como a la Procuraduría General de la República, en la inteligencia que los anexos presentados quedan a su disposición para consulta en esta oficina que ocupa la Sección de Trámite. Quedan los autos a la vista de las partes para que dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, formulen por escrito sus alegatos. Hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído. (En cumplimiento a lo ordenado en autos, se notifica íntegro en los estrados de este Alto Tribunal el presente proveído al Poder Legislativo del Estado de Colima, del cual se anexa copia simple)
3	ACCIÓN DE	PROMOVENTE:	02/octubre/2018
	INCONSTITUCIONALIDAD	COMISIÓN DE	Se desecha de plano, por notoriamente
	82/2018	DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE	improcedente la acción de inconstitucionalidad promovida por la Comisión de Derechos Humanos
		MORELOS	del Estado de Morelos.
			Una vez que cause estado este proveído,
4	ACCIÓN DE	PRO0MOVENTE:	archívese el expediente como asunto concluido. 08/octubre/2018
-	INCONSTITUCIONALIDAD	DIVERSOS DIPUTADOS	Se desecha por improcedente la acción de
	83/2018	DE LA SEXAGÉSIMA	inconstitucionalidad.
		SEXTA LEGISLATURA	

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 29 de octubre de 2018.

ón de uien se Nacional el cual orizados, recibir pruebas to y por su decir, nicial. Dersonas cada del edita su n de una s, se le gados y s autos, te de los cial a los o de Baja le dentro partir del ación de cillio para ciudad, erlo, las hasta en stado de e quien rendir el nal copia os de las al Poder
The second of th

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 29 de octubre de 2018.

			Ejecutivo de la entidad para que, en el mismo plazo, exhiba un ejemplar del Periódico Oficial en el que se hayan publicado. Se apercibe a dichas autoridades que, de no cumplir con lo anterior, se les aplicará una multa. Dese vista al Procurador General de la República para que antes del cierre de instrucción formule el pedimento que le corresponde. Hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.
6	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 89/2018	PROMOVENTE: COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE MICHOACÁN	25/octubre/2018 Fórmese y regístrese el expediente relativo a la acción de inconstitucionalidad que hace valer quien se ostenta como Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán. Túrnese este expediente al Ministro que corresponde para que instruya el procedimiento respectivo, según el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.
7	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 89/2018	PROMOVENTE: COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE MICHOACÁN	25/octubre/2018 Se admite a trámite la acción de inconstitucionalidad que hace valer de quien se ostenta como Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán, que promueve acción de inconstitucionalidad. Se le tiene designando autorizados y exhibiendo las documentales que acompaña. No ha lugar a tener como domicilio para oír y recibir notificaciones el que indica en el Estado de Michoacán, en virtud de que las partes están obligadas a designar uno en la ciudad sede de este Alto Tribunal. Se requiere al promovente para que en el plazo de 3 días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que, de no hacerlo, las subsecuentes derivadas de la tramitación y resolución de esta acción de inconstitucionalidad, se le harán por lista, hasta en tanto cumpla con lo

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 29 de octubre de 2018.

indicado. Con copia simple del escrito y sus anexos, dese vista a los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos de Michoacán, para que rindan su informe dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído. Se requiere a las citadas autoridades estatales para que, al presentar su informe, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidas que, de no hacerlo, las subsecuentes se les harán por lista, hasta en tanto cumplan con lo indicado. No pasa inadvertido que el promovente señala como "autoridades demandadas" al Secretario de Gobierno y al Director del Periódico Oficial, ambos de Michoacán; sin embargo, la acción de inconstitucionalidad constituye un medio de control abstracto promovido en interés de la regularidad constitucional de las normas generales, en el que, por su propia y especial naturaleza, únicamente participan los órganos legislativos y ejecutivo que hubieran emitido y promulgado la norma o normas impugnadas. Requiérase al Poder Legislativo de Michoacán, por conducto de quien legalmente lo representa, para que al rendir el informe solicitado envíe a este Alto Tribunal copia certificada de los antecedentes legislativos de la norma impugnada, incluyendo las iniciativas, los dictámenes de las comisiones correspondientes, las actas de las sesiones en las que se hayan aprobado, en las que conste la votación de los integrantes de ese órgano legislativo, y los diarios de debates. Se requiere al Poder Ejecutivo de la entidad para que, en el plazo indicado con antelación, envíe a este Alto Tribunal un ejemplar del Periódico Oficial del Estado en el que se haya publicado la norma controvertida en este medio constitucional. Se apercibe a las autoridades requeridas que, de

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 29 de octubre de 2018.

			no cumplir con lo ordenado, se les aplicará una multa. Dese vista a la Procuraduría General de la República con copia simple del escrito y sus anexos, para que antes del cierre de instrucción formule el pedimento que le corresponde. Hágase la certificación de los días en que transcurren los plazos otorgados en este proveído.
8	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 92/2017	ACTOR: MUNICIPIO DE VERACRUZ, VERACRUZ	O4/octubre/2018 Visto el estado procesal del expediente, a fin de contar con mayores elementos para resolver la presente controversia, se requiere al Poder Ejecutivo y al Municipio de Veracruz, ambos del Estado de Veracruz, para que en el plazo de 10 días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, realicen lo precisado en el proveído de mérito. En el entendido de que deberán remitir las constancias que acrediten su informe, o bien, manifestar la imposibilidad material o jurídica que exista para rendirlo. Se apercibe a las autoridades requeridas que, de no cumplir con lo anterior, se les aplicará una multa.
9	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 108/2018	ACTOR: ESTADO DE JALISCO	Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos del delegado del Poder Ejecutivo y del Secretario General de Gobierno del Estado de Jalisco; al efecto, se tienen por ofrecidas las pruebas que efectivamente acompaña. Agréguese al expediente el acta de comparecencia del perito en materia de topografía designado por este Alto Tribunal, en la que se hace constar que acepta y protesta desempeñar el cargo con arreglo a la ley, además, atento a lo manifestado por el perito, se tiene por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad. Córrase traslado con el escrito a las partes y al perito designado por este Alto Tribunal, para los efectos a que haya lugar, en la inteligencia de que los

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 29 de octubre de 2018.

				anexos quedan a su disposición para consulta en la oficina que ocupa esta Sección de Trámite.
				la choma que coapa cota coconon de Tranmo.
10	CONSTITUCIONAL 125/2018	ACTOR: LEGISLATIVO NAYARIT	PODER DE	Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexo de la Directora General de Asuntos Jurídicos del Consejo de la Judicatura Federal, mediante los cuales, en cumplimiento al requerimiento realizado mediante proveído de 27 de septiembre pasado, remite una lista e información curricular de 5 peritos en materia de topografía. Tomando en cuenta la información remitida, con el fin de desahogar la prueba pericial en materia de topografía, se concede al Ingeniero precisado en el proveído de mérito el plazo de 3 días hábiles, contados a partir del siguiente al que surta efectos la notificación de este proveído, a fin de que comparezca a la oficina que ocupa esta Sección de Trámite a efecto de aceptar el cargo de perito y rendir la protesta de ley o, en su caso, manifestar el impedimento legal o material para hacerlo. Envíese al perito copia simple del escrito mediante el cual el Poder Legislativo de Nayarit ofreció su cuestionario; del acuerdo de 27 de septiembre del año en curso, por el que se tuvo por admitida la prueba pericial en materia de topografía, así como del Acuerdo General 15/2008, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se determina la designación y el pago de los peritos o especialistas que intervengan en las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad. Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexos del delegado del Poder Ejecutivo y del Secretario General de Gobierno del Estado de Jalisco. Se tienen por ofrecidas como pruebas las documentales que efectivamente acompaña a su
1				escrito, las cuales serán relacionadas en la

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 29 de octubre de 2018.

audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, debiéndose formar con ellas un cuaderno de pruebas.

Se tiene al Poder Ejecutivo y al Secretario General de Gobierno del Estado de Jalisco adicionando el cuestionario propuesto para el desahogo de la prueba pericial en topografía, por lo cual deberá enviarse copia simple del escrito respectivo al especialista designado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación; además, se les tiene nombrando como perito a la persona precisada en el proveído de mérito, quien rendirá su dictamen por separado al que presente este último.

Se les requiere para que en el plazo de 3 días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, presenten a su perito en la oficina que ocupa la referida Sección de Trámite, a efecto de que acepte el encargo conferido y rinda la protesta de lev.

Córrase traslado a las partes con el escrito antes mencionado, para los efectos a que haya lugar, en la inteligencia de que los anexos quedan a su disposición para consulta en la oficina que ocupa esta Sección de Trámite.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el acta de comparecencia del perito en materia de topografía designado por el Poder Legislativo del Estado de Nayarit, en la que se hace constar que acepta y protesta desempeñar el cargo con arreglo a la ley, además, atento a lo manifestado por el perito, se tiene por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

Se requiere nuevamente al Poder Legislativo del Estado de Nayarit para que en el plazo de 3 días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, manifieste si su perito rendirá su dictamen por separado o asociado al que designe este Alto Tribunal, en la inteligencia de que, en caso de no

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 29 de octubre de 2018.

			hacerlo, se entenderá que rendirá su dictamen por separado. Hágase la certificación de los días en que
			transcurren los plazos otorgados en este proveído.
11	CONTROVERSIA	ACTOR: PODER	22/octubre/2018
	CONSTITUCIONAL 125/2018	LEGISLATIVO DE NAYARIT	Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito del delegado del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, a quien se tiene dando cumplimiento al requerimiento formulado mediante proveído de 27 de septiembre del año en curso, al manifestar que dicho Poder se adhiere al cuestionario propuesto para el desahogo de la prueba pericial en topografía, así como al dictamen que rinda el perito designado por el Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.
12	CONTROVERSIA	ACTOR: MUNICIPIO DE	17/octubre/2018
	CONSTITUCIONAL 184/2018	SAN RAYMUNDO JALPAN, ESTADO DE OAXACA	Vistos el escrito y anexos de quien se ostenta como Síndico Municipal de San Raymundo Jalpan, Estado de Oaxaca, mediante los cuales promueve controversia constitucional en contra de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, todos de dicha entidad federativa. Se tiene por presentado al promovente, consecuentemente, se tienen por designados delegados y por señalados los estrados de este Alto Tribunal para para oír y recibir notificaciones. Se previene al Municipio actor para que en el plazo de 5 días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, aclare su escrito de demanda en los términos precisados en el proveído de mérito. Se apercibe al Municipio promovente que, de no cumplir con lo indicado, se proveerá sobre la admisión o desechamiento de la demanda de controversia constitucional con la información que obra en autos. Hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 29 de octubre de 2018.